

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE. -----

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-002/2015, RELATIVO A LA INTERVENCIÓN DE OFICIO INICIADA CON MOTIVO DE LA VISTA DADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, RESPECTO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000990-T20-2014, CELEBRADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN), Y-----

### RESULTANDO

1.- Por acuerdo del veinticinco de febrero de dos mil quince, se dio cuenta de las constancias que integran el expediente GI-017/2014, integrado con motivo de la recepción del oficio DGRMySG/DG/884/2014 del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el día diecinueve siguiente, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, hizo del conocimiento de este Órgano Fiscalizador, la existencia de errores no susceptibles de corrección mediante acta administrativa, por lo que solicitó emitir las directrices correspondientes para que en su oportunidad, se reponga el fallo de diecisiete de octubre de dos mil catorce, relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014, celebrada para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación), *“en virtud de que en el acta de fallo se asentaron datos incorrectos derivados de inconsistencias existentes en el dictamen técnico y económico realizado por las áreas requirentes/técnicas que sirvieron de base para la elaboración del fallo ...”*, y en el que se encuentran agregados los diversos DGRMySG/DG/0995bis/2014, DGRMySG/DG/1063/2014, DGRMySG/DG/0002/2015 y DGRMySG/DG/0090/2015 del primero y quince de diciembre de dos mil catorce, y cinco y veintiocho de enero de dos mil quince, respectivamente, por los que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, atendió los requerimientos formulados por esta Área de Responsabilidades, a través de los similares 12/1.0.3.4/1448/2014, 12/1.0.3.4/1611/2014, 12/1.0.3.4/1678/2014 de veinticinco de noviembre, nueve de diciembre, y veintiséis de diciembre, todos de dos mil catorce, en su orden, así como el 12/1.0.3.4/089/2015 de veinte de enero de dos mil quince; se ordenó agregar dichos antecedentes, y registrar bajo el expediente número I-002/2015, a fin de que se instruyera el inicio del procedimiento de intervención de oficio previsto por los artículos 37, 57, primer párrafo, 65 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 125 de su Reglamento y artículo 80, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por lo que hace a las partidas 6, 9, 78, 113, 119, 122, 123, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 163, 164, 165, 166, 167, 181, 182, 239, 269, 289, 302, 399, 414 y 419 de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014.-----

Asimismo, se emitió el pliego de observaciones correspondiente a las partidas 6, 9, 78, 113, 119, 122, 123, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 163, 164, 165, 166, 167, 181, 182, 239, 269, 289, 302, 399, 414 y 419 de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014, ordenando correr traslado

del mismo a la convocante, para que dentro del plazo de dos días hábiles, informara el estado que guarda el proceso de adjudicación de los bienes amparados por las partidas en cita, indicando si se había firmado el correspondiente contrato, así como para que se pronunciara respecto de las razones por las que estimaba, en su caso, que la suspensión de tales actos era o no procedente y proporcionara los datos generales del o los terceros interesados; de igual forma, se requirió a la convocante, rendir un informe circunstanciado de hechos sobre las consideraciones vertidas en el pliego de observaciones en comento, otorgándole para tales efectos, un plazo de seis días hábiles.-----

Proveído que fue notificado a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el dos de marzo de dos mil quince, a través del oficio 12/1.0.3.4/286/2015 de veinticinco de febrero de dos mil quince.-----

2.- Mediante acuerdo del seis de marzo de dos mil quince, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibidos los oficios DGRMySG/DG/169/2015 y DGRMySG/DGAASySG/0169/2015, de cuatro y cinco de marzo de dos mil quince, recibidos en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en las mismas fechas, por los que, en el primero de ellos, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el informe previo requerido mediante oficio número 12/1.0.3.4/286/2014 del veinticinco de febrero de dos mil quince, en el que hizo del conocimiento de esta Área de Responsabilidades, el estado que guarda el proceso de adjudicación de las partidas 9, 78, 113, 119, 122, 123, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 163, 164, 165, 166, 167, 181, 182, 239, 269, 289, 302, 399, 414 y 419 de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014, celebrada para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación); asimismo, informó que a esa fecha no se habían formalizado los contratos correspondientes, y remitió los datos generales de los terceros interesados; manifestando igualmente, que: ***“es necesario y procedente que esa autoridad fiscalizadora otorgue la suspensión para los efectos de llevar a cabo la rectificación de las adjudicaciones de las partidas materia de la intervención de oficio, ya que se incurrió en un error al adjudicar dichas partidas a licitantes que no les correspondía”***; y en el segundo oficio citado, en alcance al primero mencionado, el Director General Adjunto de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales de la citada Dirección General, aclara que ***“... la partida 6 se encuentra en el supuesto de las partidas 9, 78, 113, 134, 135, 136, 141, 143, 163, 164, 165, 166, 167, 289, 302, 399 y 414, en las cuales, no existen terceros interesados”***.-----

En razón de lo manifestado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud en los oficios precisados en párrafo precedente, esta autoridad, al advertir la probable existencia de manifiestas irregularidades, considerando que, según lo expresado por la convocante: ***“es necesario y procedente que esa autoridad fiscalizadora otorgue la suspensión para los efectos de llevar a cabo la rectificación de las adjudicaciones de las partidas materia de la intervención de oficio, ya que se incurrió en un error al adjudicar dichas partidas a licitantes que no les correspondía”***, ello aunado, a que según precisó la convocante, no se habían formalizado los contratos relativos a las partidas 119, 122, 123, 130, 131, 133, 137, 138, 139, 140, 181, 182, 239, 269 y 419, adjudicadas a las empresas **BALESSA, S.A. DE C.V., FARMACEUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V., KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. y UCIN MÉDICA, S.A.**, respectivamente, y que para las

partidas 6, 9, 78, 113, 134, 135, 136, 141, 143, 163, 164, 165, 166, 167, 289, 302, 399 y 414, no existen terceros interesados, esta Titularidad determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación, bajo la más estricta responsabilidad de la convocante, para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban, hasta en tanto se emita la resolución que en derecho correspondiera, proveído notificado a la convocante mediante el oficio 12/1.0.3.4/358/2015 de seis de marzo de dos mil quince.-----

Asimismo, en el proveído de mérito, se ordenó correr traslado a los terceros interesados, para que dentro del término de seis días hábiles, manifestaran lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes, en el entendido que de no hacerlo en el plazo concedido precluiría su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo, se requirió a las empresas **BALESSA, S.A. DE C.V., MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.,** y **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.** para que señalaran domicilio en el distrito Federal, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizaría a través de rotulón; proveído que fue notificado a los terceros interesados a través de los oficios 12/1.0.3.4/359/2015, 12/1.0.3.4/360/2015, 12/1.0.3.4/361/2015, 12/1.0.3.4/362/2015, 12/1.0.3.4/363/2015 y 12/1.0.3.4/364/2015, todos del seis de marzo de dos mil quince.-----

**3-** A través de acuerdo del once de marzo de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio DGRMySG/DG/205/2015 del diez del mismo mes y año, por el que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el informe circunstanciado requerido por esta autoridad, vinculado al procedimiento de Intervención de Oficio que nos ocupa, respecto del fallo de las partidas 6, 9, 78, 113, 119, 122, 123, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 163, 164, 165, 166, 167, 181, 182, 239, 269, 289, 302, 399, 414 y 419 de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014, celebrada para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación).-----

**4.-** Con proveído de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de dieciocho del mismo mes y año, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el mismo día, por el que el representante legal de **KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** empresa tercero interesada en el presente procedimiento administrativo, acreditó la personalidad con que se ostenta y señaló domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y a las personas autorizadas para tales efectos.-----

**5.-** Mediante proveído del veintitrés de marzo de dos mil quince y toda vez que transcurrió el plazo concedido a las empresas **BALESSA, S.A. DE C.V., FARMACEUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V., MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.** y **UCIN MÉDICA, S.A.,** para que manifestaran lo que a su interés conviniera en relación con el procedimiento que nos ocupa, sin que lo hayan hecho, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se tuvo por precluido su derecho; asimismo, en virtud de que las empresas **BALESSA, S.A. DE C.V., MEDICAMENTOS**

INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., y PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, se les hizo efectivo el apercibimiento contenido en Acuerdo del seis de marzo del año en curso; de igual forma, en el proveído de mérito, se ordenó poner a disposición de las tercero interesadas las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días hábiles presentaran alegatos por escrito, proveído que fue notificado por rotulón en la misma fecha.-----

6.- Toda vez que el plazo otorgado a las empresas tercero interesadas para que rindieran alegatos, transcurrió del veinticinco al veintisiete de marzo de dos mil quince, sin que los hubieran producido, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo; asimismo, en virtud de no existir diligencia pendiente alguna por desahogar en el presente expediente, con acuerdo del treinta de marzo de dos mil quince, esta Área de Responsabilidades declaró cerrado el periodo de instrucción, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes-----

#### CONSIDERANDOS

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente Intervención de Oficio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2013; 2, 11, 57, primer párrafo, 65, 69, 72, 73, 74 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 125 de su Reglamento; 3 apartado D , 76 y 80, fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.-----

II.- El presente asunto se construye a determinar si, el fallo de diecisiete de octubre de dos mil catorce, relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014, celebrada para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación), por el que se determinó en relación con las adjudicación de las partidas 6, 9, 78, 113, 119, 122, 123, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 163, 164, 165, 166, 167, 181, 182, 239, 269, 289, 302, 399, 414 y 419, pudo no haberse emitido en términos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la evaluación de las proposiciones, presuntamente no se ajustó a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis del propio ordenamiento, lo que de acreditarse, actualizaría una contravención a lo dispuesto por los preceptos normativos antes invocados.-----

III.- Al efecto, es de señalar que en lo conducente, los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, prevén lo siguiente:-----

**“Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*“En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*“Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

*“II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*

*“Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*“IV.- Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partida, los conceptos y montos asignados a cada licitante.*

*“Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.*

*“Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición”.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que las dependencias y entidades, para la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y que la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos por la Convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio, supuesto bajo el cual, se evaluarán al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo y, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que sigan en precio.-----

Asimismo, que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones

respectivas y conforme al criterio de evaluación binario, hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.-----

Sin embargo, si en el fallo que emita la Convocante, existe un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la Convocante, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, aclarando o rectificando el mismo, previa notificación a los licitantes que participaron en el procedimiento de contratación, y que en caso de que no fuera susceptible de corrección en los términos apenas apuntados, se dará vista al Órgano Interno de Control, para que conforme a las directrices que establezca, se ponga el acto, previa intervención de oficio.-----

En tal orden de ideas, cabe señalar que en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014, a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en lo que interesa se estableció:-----

**“SECCIÓN IV  
“REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**

“En atención a lo previsto por los Artículos 29, fracción XV de la LEY y 39, fracción IV de su REGLAMENTO, se hace de conocimiento de los LICITANTES participantes, los requisitos que deben **cumplir** y cuyo incumplimiento afectaría la solvencia de su PROPOSICIÓN y motivaría su desechamiento.

Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Consideraciones para no desechar la proposición
Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como <b>obligatorios</b> conforme a la sección VI.	La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.	

**“SECCIÓN V  
“CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES  
SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES**

BINARIO	PUNTOS Y PORCENTAJES
<b>“APLICA”</b>	No aplica
En esta modalidad, la adjudicación se hará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante”.	

“SECCIÓN VI.

**“DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES**

“Los LICITANTES deberán ajustarse a lo solicitado en esta convocatoria.

**DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

No	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
14	<p><b>Copia legible del “REGISTRO SANITARIO” (anverso y reverso)</b> vigente correspondiente con la descripción y autorización para las partidas OFERTADAS contenidas en el Anexo Técnico de la CONVOCATORIA.</p> <p>En caso de haber modificaciones en las condiciones del Registro inicial cuando esté relacionado a la clave deberá:</p> <p>anexar copia legible de la modificación que contenga la información de la (s) clave(s) solicitada(s) en el anexo técnico, o Copia simple del formato de solicitud de entrada completo del trámite del Registro Sanitario indicando número de entrada del trámite, nombre del producto y número(s) de catálogo para las partidas contenidas en el Anexo Técnico de la CONVOCATORIA.</p> <p>o Copia simple del formato de solicitud de entrada completo de prórroga del Registro Sanitario indicando número de entrada del trámite, nombre del producto y número(s) de catálogo para las partidas contenidas en el Anexo Técnico de la</p>		<ol style="list-style-type: none"> <li>Se verificará que dichos documentos estén legibles y vigentes que estén expedidos y firmados por la COFEPRIS</li> <li>que el registro corresponda(n) con las características y especificaciones técnicas del(os) bien(es) ofertado(s) y solicitado</li> <li>Que contengan la descripción de la(s) clave(s) solicitada(s) en el anexo técnico de la CONVOCATORIA</li> </ol> <p>Si presentan modificaciones a las condiciones del Registro o iniciales estas deberán estar legibles, firmadas y selladas y que contengan la descripción de la(s) clave(s) solicitada(s) en el anexo técnico de la CONVOCATORIA.</p>	Sin número de formato	Obllgatorio	SI





No	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificaran	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>CONVOCATORIA,</p> <p>o notificación expedida por la COFEPRIS indicando nombre del producto, modelo y número(s) de catálogo para las partidas contenidas en el Anexo Técnico de la CONVOCATORIA, estos Documentos deberán ser expedidos por la Autoridad Sanitaria de la SECRETARIA (actualmente COFEPRIS) y presentados por cada partida o por familia según el caso, que oferte el LICITANTE.</p> <p>Oficio con fundamento en el Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para la obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario.</p> <p>o notificación expedida por la COFEPRIS en la cual se indique que los bienes no requieren de registro sanitario indicando nombre del producto, para las partidas contenidas en el Anexo Técnico de la CONVOCATORIA, estos Documentos deberán ser expedidos por la Autoridad Sanitaria de la SECRETARIA (actualmente COFEPRIS) y presentados por cada partida o por familia según el caso, que oferte el LICITANTE.</p>					



No	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
	<p>1. Se verificará que dichos documentos estén legibles y vigentes que estén expedidos y firmados por la COFEPRIS</p> <p>2. que el registro corresponda(n) con las características y especificaciones técnicas del(os) bien(es) ofertado(s) y solicitado</p> <p>3. Que contengan la descripción de la(s) clave(s) solicitada(s) en el anexo técnico de la CONVOCATORIA</p> <p>Si presentan modificaciones a las condiciones del Registro iniciales estas deberán estar legibles, firmadas y selladas y que contengan la descripción de la(s) clave(s) solicitada(s) en el anexo técnico de la CONVOCATORIA.</p>					

Del análisis realizado a las documentales apenas transcritas, se desprende que en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014, se estableció que el contrato se adjudicaría al licitante cuya oferta resultara solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos contenidos en la misma, y conforme al criterio de evaluación binario, en su caso, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resultase conveniente, supuesto que presumiblemente no se actualizó para el caso de las partidas 6, 9, 78, 113, 119, 122, 123, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 163, 164, 165, 166, 167, 181, 182, 239, 269, 289, 302, 399, 414 y 419, de la referida licitación.-----

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias del expediente que se resuelve, se aprecia que en el oficio DGRMySG/DG/884/2014 del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, manifestó, en lo que interesa, lo siguiente:-----

*“... en el acta de fallo se asentaron datos incorrectos derivados de inconsistencias existentes en el dictamen técnico y económico realizado por las áreas requirentes/técnicas que sirvieron de base para la elaboración del fallo ...”.*

En esas circunstancias, y a fin de dilucidar las probables irregularidades existentes y, por estar relacionadas con los antecedentes y observaciones que se precisaron en el Pliego de Observaciones de veinticinco de febrero de dos mil quince, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, estima que las posibles irregularidades existentes en el procedimiento al rubro citado, se desprenden de la documentación que adelante se enlista, la cual fue remitida en copia certificada por la convocante, misma que obra en autos del expediente en que se actúa, a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, consistente en:-----

- Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014, celebrada para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación).-----
- Propuestas técnicas y económicas de las partidas 6, 9, 78, 113, 119, 122, 123, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 163, 164, 165, 166, 167, 181, 182, 239, 269, 289, 302, 399, 414 y 419, presentadas en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014, celebrada para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación).-----
- Evaluaciones Técnica y Económica de proposiciones correspondientes a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014.-----
- Acta de Fallo de diecisiete de octubre de dos mil catorce, relativa a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014.---
- Oficio DGRMySG/DGAAySG/001235/2014, por el que el Director General Adjunto de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, informó al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, **“los hallazgos realizados”** por las áreas requirentes, **“en el Proceso de Licitación Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio No. LA-012000990-T20-2014, ... los cuales consistieron en errores cometidos en el dictamen técnico, mismos que repercutieron en el dictamen económico, dichos dictámenes emitidos por las áreas requirentes sirvieron de base para la elaboración del acta de fallo dado a conocer el 17 de octubre de 2014, cabe mencionar que dichos errores no son susceptibles de corrección mediante acta administrativa.”**-----
- Oficio DGRMySG/DG/884/2014 de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, por el que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, manifestó **“Para los efectos de dichas correcciones, se requiere llevar a cabo el procedimiento que prevé el**

*último párrafo del artículo 37 de la LAASSP, que establece lo siguiente: ‘Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.’ En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis prevista en dicho precepto, en virtud de que en el acta de fallo se asentaron datos incorrectos derivados de inconsistencias existentes en el dictamen técnico y económico realizado por las áreas requerientes/técnicas que sirvieron de base para la elaboración del fallo...”*

Bajo tal contexto, esta autoridad procede a analizar conjuntamente las manifestaciones y pruebas ofrecidas por la Convocante, desprendiendo lo siguiente:-----

1.- Por lo que respecta a las partidas 141, 164, 165, 166, 167 y 269, ofertadas por la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.**, de la revisión efectuada por esta autoridad a la evaluación técnica que sustentó el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se desprende que la empresa en cita, no cumplía toda vez que presentó registro sanitario NO vigente, como se aprecia a continuación:--

No.	CLAVE DEL CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	6. COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.		
					CUMPLE		Por qué
					SI	NO	
141	060.168.3238	SONDAS Para drenaje. En forma de T. De látex. Tipo: Kehr. Calibre: 10 Fr.	4	10		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE
164	060.168.9417	SONDAS Para drenaje. En forma de T. De látex. Tipo: Kehr. Calibre: 12 Fr.	6	15		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE
165	060.168.9425	SONDAS Para drenaje. En forma de T. De látex. Tipo: Kehr. Calibre: 14 Fr.	6	15		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE
166	060.168.9433	SONDAS Para drenaje. En forma de T. De látex. Tipo: Kehr. Calibre: 16 Fr.	6	15		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE
167	060.168.9441	SONDAS Para drenaje. En forma de T. De látex. Tipo: Kehr. Calibre: 18 Fr.	5	12		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE
269	060.456.0037	GUANTES Para exploración, ambidiestro, estériles. De polietileno, desechables. Tamaño: Mediano	40	100		X	EN EL FORMATO 11 NO SE ENCUENTRA EL NUMERO DE REGISTRO SOLICITADO

Asimismo, del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130,

197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se observa lo siguiente:-----

*“En cumplimiento a las fracciones que señala el artículo 37 de la Ley, se indica lo siguiente:*

*“Fracción I, relación de los Licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando los puntos de la Convocatoria que se incumplieron.*

Licitante	Sección	Partida(s) Motivo expreso de desechamiento	Motivación y fundamentación				
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.	SECCIÓN VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES 14.- REGISTRO SANITARIO (...)	<b>Técnico</b> <b>Partidas ... 141, ..., 164, 165, 166, 167, 269, ...</b>  Las partidas ... <b>141, ..., 164, 165, 166, 167, 269,...</b> No presentan Registro Sanitario, documento obligatorio solicitado en la sección VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES de la Convocatoria.  Por lo anterior, se desechan las proposiciones de las <b>partidas..., 141, ..., 164, 165, 166, 167, 269,...</b> , toda vez que <b>NO CUMPLEN</b> con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria y su correspondiente junta de aclaraciones.	<b>Motivos:</b> <b>SECCIÓN IV DE LA CONVOCATORIA REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR</b> <b>Fundamento:</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos que debe cumplir</th> <th>Causa expresa de desechamiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI</td> <td>La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.</td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI	La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.
Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento						
Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI	La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.						
			(...)				

No obstante lo anterior, en el oficio DGRMySG/DG/0995bis/2014 (sic) del primero de diciembre de dos mil catorce, la convocante manifiesta que dicho licitante, para las partidas 141, 164, 165, 166, 167 y 269, sí cumple técnicamente, porque presentó registro sanitario vigente.-----

A fin de acreditar lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante su diverso DGRMySG/DG/1063/2015 del quince de diciembre de dos mil catorce, anexó copia del registro sanitario número 90782SSA del trece de julio de mil novecientos setenta y ocho, de la modificación a las condiciones del registro de veintinueve de febrero de dos mil ocho, de la solicitud de prórroga vigente del registro sanitario de dispositivos médicos, homoclave de trámite número COFEPRIS-04-021-A, y del formato de solicitud de prórroga del veintidós de febrero de dos mil diez, exhibidas por la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.**, dentro de su proposición para las partidas 141, 164, 165, 166, 167, y para la partida 269, copia del registro sanitario número 1780C85SSA, de la solicitud de prórroga del registro sanitario de dispositivos médicos, homoclave de trámite número COFEPRIS-04-021-A y el formato de solicitud de prórroga del veinticuatro de febrero de dos mil diez, documentales que se valoran en términos de los artículos 79, 93, fracciones II y III, 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, con las que, manifiesta la convocante, se demuestra que, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, se entiende procedente (Afirmativa Ficta) la solicitud de prórroga en caso de que

la Secretaría no emita la resolución en un plazo máximo de ciento cincuenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud y, consecuentemente, estima la convocante, que se cumple con la presentación de la prórroga del registro sanitario solicitado en el numeral 14 de la Sección VI de la convocatoria, transcrito en párrafos precedentes.-----

Sobre el particular, se estima necesario precisar que el artículo 376 de la Ley General de Salud, establece:-----

**Artículo 376.-** *Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, substancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y substancias tóxicas o peligrosas.*

*El registro sólo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud, éste tendrá una vigencia de 5 años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 378 de esta Ley, dicho registro podrá prorrogarse por plazos iguales, a solicitud del interesado, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias. Si el interesado no solicitara la prórroga dentro del plazo establecido para ello o bien, cambiara o modificara el producto o fabricante de materia prima, sin previa autorización de la autoridad sanitaria; ésta procederá a cancelar o revocar el registro correspondiente.*

(...)

En tanto que el artículo 190-bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud, prevé que:-----

**ARTÍCULO 190-bis 6.** *Las solicitudes de prórroga previstas en los artículos 190 Bis 1, 190 Bis 2, 190 Bis 3 y 190 Bis 4 deberán presentarse a más tardar ciento cincuenta días naturales antes de la fecha en que concluya la vigencia del registro correspondiente.*

*La Secretaría resolverá las solicitudes de prórroga de Insumos en un plazo máximo de ciento cincuenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil. En caso de que la Secretaría no emita la resolución respectiva en los plazos señalados en este artículo, se entenderá procedente la solicitud.*

(...)

Asimismo, el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO del ordenamiento reglamentario apenas citado, en lo que interesa, prevé:-----

**TERCERO.** *Para solicitar por primera vez la prórroga de los registros sanitarios de medicamentos y demás insumos para la salud, que hayan sido otorgados por tiempo indeterminado, se deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento y con lo siguiente:*

*I. La solicitud deberá presentarse a más tardar el 24 de febrero de 2010.*

(...)

V. En tanto la Secretaría no expida la resolución sobre la solicitud de prórroga del registro, se mantendrá vigente la autorización.

De igual forma, el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO del ACUERDO por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once, en lo conducente, establece:-----

**“ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Los trámites que aplica la Secretaría a través de la COFEPRIS, que se encuentran inscritos en el RFTS, son los siguientes:

COFEPRIS-04-021-A	SOLICITUD DE PRORROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS MODALIDAD A.- PRODUCTOS DE FABRICACION NACIONAL (EQUIPOS MEDICOS, PROTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNOSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLOGICO, MATERIAL QUIRURGICO, DE CURACION, PRODUCTOS HIGIENICOS, INSTRUMENTAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE USO MEDICO)	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	150 DIAS NATURALES ARTICULO 190 BIS 6 SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA SALUD	ARTICULOS 204, 376 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 190 BIS 3 SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA SALUD
-------------------	---	--	-------------------------	--	--

De los preceptos antes transcritos, se desprende qué medicamentos e insumos para la salud requieren registro sanitario otorgado por la Secretaría de Salud, con una vigencia de cinco años, el cual podrá prorrogarse por plazos iguales, a solicitud del interesado: que para solicitar por primera vez la prórroga de los registros sanitarios que hayan sido otorgados por tiempo indeterminado, la solicitud deberá presentarse a más tardar el veinticuatro de febrero de dos mil diez, y que la Secretaría resolvería las solicitudes de prórroga en un plazo máximo de ciento cincuenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, pues en caso de que la Dependencia no emitiera la resolución respectiva en el plazo señalado, se entendería procedente la misma, aplicando por tanto, la afirmativa ficta.-----

Bajo tal contexto, las solicitudes de prórroga de veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil diez, exhibidas por **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.** dentro de su proposición para las partidas 141, 164, 165, 166, 167 y 269, respectivamente, que la convocante remitió a esta Titularidad, acreditan que la propuesta de dicha empresa, se ajustó a lo requerido en el numeral 14 de la Sección VI de la convocatoria, consistente en presentar “Copia simple del formato de solicitud de entrada completo de prórroga del Registro Sanitario...”, consecuentemente, al haberse establecido tanto en la evaluación técnica de dicha proposición, como en el acta de fallo de

la Licitación que nos ocupa, que en relación con la propuesta de la empresa en comento, respecto de las partidas **141, 164, 165, 166, 167 y 269** de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014, se desechaba por no haber presentado **“Registro Sanitario, documento obligatorio solicitado en la sección VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES de la Convocatoria”**, y de la documentación antes descrita, misma que fue remitida por la convocante, se concluye que ésta no se emitió conforme a lo dispuesto en los criterios de evaluación y adjudicación previstos en las secciones IV, V y VI de la convocatoria, y por ende, el fallo emitido en la Licitación de mérito, no se ajustó a lo ordenado por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

2.- En oficio DGRMySG/DG/0995bis/2014 (sic) de primero de diciembre de dos mil catorce, la convocante manifiesta que la empresa **FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.**, específicamente en las partidas **9 y 289**, CUMPLE TÉCNICAMENTE porque presenta registro sanitario vigente, motivo por el cual “no se desechan técnicamente y serán tomadas en cuenta para la evaluación económica”.-----

Al respecto, de la revisión efectuada por esta autoridad a la evaluación técnica que sustentó el fallo de la licitación de que se trata, practicada a la propuesta de la empresa **FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.**, la que se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se desprende que para las partidas 9 y 289 en cita, la misma no presentó registro sanitario vigente, según se aprecia en el cuadro siguiente:-----

No.	CLAVE DEL CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	10. FARMACEUTICA ALTHOS, S.A DE C.V.		
					CUMPLE		Por qué
					SI	NO	
9	060.040.2028	AGUJAS Para anestesia epidural. Para anestesia epidural. De paredes delgadas. Tipo: Tuohy. Longitud: 7.5 a 8.6 cm Calibre: 18 G.	32	80		X	SIN REGISTRO SANITARIO
289	060.543.0115	JALEAS Lubricante. Aséptica.	191	478		X	SIN REGISTRO

En tanto que del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, misma que se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se observa lo siguiente:-----

*“En cumplimiento a las fracciones que señala el artículo 37 de la Ley, se indica lo siguiente:*

*“Fracción I, relación de los Licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando los puntos de la Convocatoria que se incumplieron.*



Licitante	Sección	Partida(s) Motivo expreso de desechamiento	Motivación y fundamentación				
FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.	SECCIÓN VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES 14.- REGISTRO SANITARIO (...)	<b>Técnico</b> <b>Partidas... 9, ... 289,...</b>  Dicho licitante no presenta registro sanitario para las partidas antes señaladas... 9,... 289..., documento obligatorio solicitado en la sección VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES de la Convocatoria.  Por lo anterior, se desechan las proposiciones de las partidas... 9,... 289... toda vez que NO CUMPLEN con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria y su correspondiente junta de aclaraciones.	<b>Motivos:</b> <b>SECCIÓN IV DE LA CONVOCATORIA REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR</b> <b>Fundamento:</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos que debe cumplir</th> <th>Causa expresa de desechamiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la <b>sección VI.</b></td> <td>La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.</td> </tr> </tbody> </table> (...)	Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la <b>sección VI.</b>	La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.
Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento						
Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la <b>sección VI.</b>	La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.						

Ahora bien, en el oficio DGRMySG/DG/1063/2014 del quince de diciembre de dos mil catorce, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, anexó, para la partida 9, el registro sanitario 0407C87 SSA y para la partida 289, el registro sanitario 0001C97 SSA, y para cada una de las partidas en cita, la solicitud de prórroga del registro sanitario de dispositivos médicos, homoclave de trámite número COFEPRIS-04-021-A y el formato de solicitud de prórroga de fechas diecisiete y veinticuatro de febrero de dos mil diez, respectivamente, documentales que se valoran en términos de los artículos 79, 93, fracciones II y III, 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, precisando que para las partidas de mérito, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, se entenderá procedente (Afirmativa Ficta) la solicitud de prórroga en caso de que la Secretaría no emita la resolución en un plazo máximo de ciento cincuenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, por lo que se cumple con la presentación de la prórroga del registro sanitario solicitado en el numeral 14 de la Sección VI de la convocatoria, aseveración que pudo ser corroborada por esta autoridad, de la revisión efectuada a las documentales antes descritas, con las que se actualizan los supuestos de los artículos 376 de la Ley General de Salud, 190-bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud, TERCERO TRANSITORIO de este último ordenamiento y DÉCIMO PRIMERO del ACUERDO por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once, antes transcritos, por lo que en consecuencia, al haber determinado la convocante en el acta de fallo de diecisiete de octubre de dos mil catorce, de la licitación que nos ocupa, que se desechaba la propuesta de la empresa en cita, en las **partidas 9 y 289** por no presentar registro sanitario, documento obligatorio solicitado en la sección VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES de la Convocatoria, se apartó de lo dispuesto en los criterios de evaluación y adjudicación previstos de las Secciones IV, V y VI de la convocatoria, y en tal virtud, el fallo emitido en dichos términos, no se ajustó a lo ordenado por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

3.- Mediante oficio DGRMySG/DG/884/2014 del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la convocante manifiesta que en el acta de fallo del diecisiete de octubre de dos mil catorce, “DICE” que la empresa **MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, no presenta registro sanitario para las partidas 6, 49, 113, 122, 123, 143, 148, 163, 181, 182, 210, 239, 240, 286, 287, 288, 309, 310, 371 y 414, cuando “DEBE DECIR” que no lo presenta para las partidas 49, 143, 148, 210, 240, 286, 287, 288, 309, 310 y 371; asimismo, en el oficio DGRMySG/DG/0995bis/2014 (sic) la convocante manifiesta que dicho licitante CUMPLE TÉCNICAMENTE porque presenta para las partidas **6, 113, 122, 123, 163, 181, 182, 239 y 414**, registro sanitario vigente, motivo por el cual “no se desechan técnicamente y serán tomadas en cuenta para la evaluación económica”.-----

Sobre el particular, de la revisión efectuada por esta autoridad a la evaluación técnica que sustentó el fallo de la licitación que nos ocupa, practicada a la propuesta de la empresa **MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, la que se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se desprende que para las partidas 6, 113, 122, 123, 143, 163, 181, 182, 239 y 414, la apenas citada no presentó registro sanitario vigente, como se observa a continuación:-----

No.	CLAVE DEL CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	21. MEDICAMENTOS INSTUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.		
					CUMPLE		Por qué
					SI	NO	
6	060.040.0303	AGUJAS Para raquianestesia o punción lumbar. Con mandril. Desechables estériles. Longitud: 7.5 a 8.8 cm. Calibre: 20 G	20	50		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE
113	060.167.8089	SONDAS Para alimentación. De plástico transparente, estéril y desechable con un orificio en el extremo proximal y otro en los primeros 2 cm. Tamaño: Infantil Longitud: 38.5 cm Calibre: 8 Fr.	28,333	70,832		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE
122	060.168.0077	SONDAS Para aspirar secreciones. De plástico, con válvula de control. Estéril y desechable. Tamaño: Adulto. Longitud: 55 cm Calibre: 18 Fr. Diámetro Externo: 6.0 mm.	304	760		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE
123	060.168.0085	SONDAS Para aspirar secreciones. De plástico, con válvula de control. Estéril y desechable. Tamaño: Infantil. Longitud: 55 cm Calibre: 10 Fr. Diámetro Externo: 3.3 mm.	924	2,310		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE
143	060.168.4277	SONDAS Gastrointestinales desechables y con marca radiopaca.Tipo: Levin. Calibre: 12 Fr	104	260		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE
163	060.168.9243	SONDAS Para alimentación. De plástico transparente, estéril y desechable con un orificio en el extremo proximal y otro en	16,840	42,100		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE

		los primeros 2 cm. Tamaño: Prematuros Longitud: 38.5 cm Calibre: 5 Fr.					
181	060.168.9896	SONDAS Gastrointestinales desechables y con marca radiopaca. Tipo: Levin. Calibre 14 Fr.	292	430		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE
182	060.168.9904	SONDAS Gastrointestinales desechables y con marca radiopaca. Tipo: Levin. Calibre 16 Fr.	224	560		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE
239	060.345.1865	EQUIPOS Para drenaje por aspiración para uso postquirúrgico. Consta de: fuelle succionador, sonda conectora, cinta de fijación, sonda de succión multiperforada, con diámetro externo de 3 mm con válvula de reflujo y válvula de activación.	92	230		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE
414	060.859.0097	TAPONES Para sonda Foley. De plástico, desechables.	64	160		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE

Asimismo, en el acta de fallo del diecisiete de octubre de dos mil catorce, documental que goza de pleno valor probatorio en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó que:-----

*“En cumplimiento a las fracciones que señala el artículo 37 de la Ley, se indica lo siguiente:*

*“Fracción I, relación de los Licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando los puntos de la Convocatoria que se incumplieron.*

Licitante	Sección	Partida(s) Motivo expreso de desechamiento	Motivación y fundamentación				
MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	SECCIÓN VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES 14.- REGISTRO SANITARIO (...)	<b>Técnico</b> <b>Partidas 6, ..., 113, 122, 123, ..., 163, 181, 182, ..., 239, ... y 414.</b>  Dicho licitante no presenta registro sanitario para las partidas antes señaladas, documento obligatorio solicitado en la sección VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES de la Convocatoria.  Por lo anterior, se desechan la proposiciones de las partidas antes mencionadas, toda vez que NO CUMPLEN con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria y su correspondiente junta de aclaraciones.	<b>Motivos:</b> <b>SECCIÓN IV DE LA CONVOCATORIA REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR</b> <b>Fundamento:</b> <table border="1"> <tr> <td>Requisitos que debe cumplir</td> <td>Causa expresa de desechamiento</td> </tr> <tr> <td>Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la <b>sección VI.</b></td> <td>La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.</td> </tr> </table> (...)	Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la <b>sección VI.</b>	La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.
Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento						
Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la <b>sección VI.</b>	La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.						

Al respecto y a fin de acreditar sus manifestaciones, mediante oficio DGRMySG/DG/1063/2014 del quince de diciembre de dos mil catorce, la convocante remitió la siguiente documentación, misma que es valorada en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia:-----

- Para la partida 6, el registro sanitario 0003C88SSA de fecha trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho, la solicitud de prórroga del registro sanitario de dispositivos médicos, homoclave de trámite número COFEPRIS-04-021-A y el formato de solicitud de prórroga del diecisiete de febrero de dos mil diez;-----
- Para las partidas 122 y 123, registro sanitario 0515C2005 SSA del veinticuatro de junio de dos mil cinco, la solicitud de prórroga del registro sanitario de dispositivos médicos, homoclave de trámite número COFEPRIS-04-021-A y el formato de solicitud de prórroga de veinticuatro de febrero de dos mil diez; -----
- Para las partidas 113 y 163, el registro sanitario 1046C2004 SSA del cinco de marzo de dos mil cinco, la solicitud de prórroga del registro sanitario de dispositivos médicos, homoclave de trámite número COFEPRIS-04-021-A y el formato de solicitud de prórroga; -----
- Para las partidas 143, 181 y 182, el registro sanitario 0508C 2008 SSA, la solicitud de prórroga del registro sanitario de dispositivos médicos, homoclave de trámite número COFEPRIS-04-021-A y el formato de solicitud de prórroga de veinticuatro de junio de dos mil trece; y-----
- Para la partida 414, el registro sanitario 0911C86 SSA del quince de julio de mil novecientos ochenta y seis, la solicitud de prórroga del registro sanitario de dispositivos médicos, homoclave de trámite número COFEPRIS-04-021-A y el formato de solicitud de prórroga del veintidós de febrero de dos mil diez.-----

De igual forma, para la partida 239, a través del diverso DGRMySG/DG/0002/2015 del cinco de enero de dos mil quince, remite el registro sanitario 1189C87 SSA del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, la solicitud de prórroga del registro sanitario de dispositivos médicos, homoclave de trámite número COFEPRIS-04-021-A y el formato de solicitud de prórroga del veintidós de febrero de dos mil diez, mismos que se valoran en términos de los artículos 79, 93, fracciones II y III, 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, precisando que para las partidas 6, 113, 122, 123, 143, 163, 181, 182, 239 y 414 del procedimiento de contratación que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, se entenderá procedente (Afirmativa Ficta) la solicitud de prórroga en caso de que la Secretaría no emita la resolución en un plazo máximo de ciento cincuenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, por lo que se cumple con la presentación de la prórroga del registro sanitario solicitado en el numeral 14 de la Sección VI de la convocatoria.-----

Lo anterior, pudo ser corroborado por esta autoridad, de la revisión efectuada a las constancias antes descritas aportadas por la convocante, por lo que bajo tal contexto, al actualizarse los supuestos de los artículos 376 de la Ley General de Salud, 190-bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud, TERCERO TRANSITORIO de este último ordenamiento y DÉCIMO PRIMERO del ACUERDO por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once, previamente invocados, por lo que es inconcuso que la convocante, al haber señalado en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, que se desechaba la propuesta de la empresa en comento en las partidas **6, 113, 122, 123, 143, 163, 181, 182, 239 y 414**, por no haber presentado registro sanitario, documento obligatorio solicitado en la sección VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES de la Convocatoria, dejó de observar lo dispuesto en los criterios de evaluación y adjudicación previstos de las Secciones IV, V y VI de la convocatoria, y en tal virtud, el fallo emitido en dichos términos, contravino lo ordenado por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

4.- Por oficio DGRMySG/DG/884/2014 del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, señala que en el acta de fallo de la licitación de que se trata, "**DICE**" que la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, no presentó registro sanitario para las partidas **141, 164, 165, 166, 167 y 419**, agregando que "**DEBE DECIR**" que sí cumple con el documento solicitado en la Sección VI de la convocatoria, en la totalidad de dichas partidas.-----

No obstante lo anterior, de la revisión practicada por esta autoridad a la evaluación técnica que sustentó el fallo de la licitación de que se trata, y que en particular, respecto de la practicada a la empresa en cita, la cual se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y a la que se le concede pleno valor probatorio, se desprende lo siguiente:-----

No.	CLAVE DEL CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	23. PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.		
					CUMPLE		Por qué
					SI	NO	
141	060.168.3238	SONDAS Para drenaje. En forma de T. De látex. Tipo: Kehr. Calibre: 10 Fr.	4	10		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE, SOLO SOLICITUD DE PRORROGA VENCIDA
164	060.168.9417	SONDAS Para drenaje. En forma de T. De látex. Tipo: Kehr. Calibre: 12 Fr.	6	15		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE, SOLO SOLICITUD DE PRORROGA VENCIDA
165	060.168.9425	SONDAS Para drenaje. En forma de T. De látex. Tipo: Kehr. Calibre: 14 Fr.	6	15		X	REGISTRO SANITARIO NO

							VIGENTE, SOLO SOLICITUD DE PRORROGA VENCIDA
166	060.168.9433	SONDAS Para drenaje. En forma de T. De látex. Tipo: Kehr. Calibre: 16 Fr.	6	15		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE, SOLO SOLICITUD DE PRORROGA VENCIDA
167	060.168.9441	SONDAS Para drenaje. En forma de T. De látex. Tipo: Kehr. Calibre: 18 Fr.	5	12		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE, SOLO SOLICITUD DE PRORROGA VENCIDA
419	060.879.0150	TERMÓMETROS Clínico, de vidrio transparente, con mercurio químicamente puro, escala graduada en grados centígrados (35.5° C a 41° C) con subdivisiones en décimas de grado. Oral.	10	15		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE SIN RESPUESTA A SOLICITUD DE PRORROGA

Asimismo, en el acta de fallo del diecisiete de octubre de dos mil catorce, documental que se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se estableció lo que a continuación se transcribe:-

*“En cumplimiento a las fracciones que señala el artículo 37 de la Ley, se indica lo siguiente:*

*“Fracción I, relación de los Licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando los puntos de la Convocatoria que se incumplieron.*

Licitante	Sección	Partida(s) Motivo expreso de desechamiento	Motivación y fundamentación				
PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. DE C.V.	SECCIÓN VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES 14.- REGISTRO SANITARIO (...)	<b>Técnico</b> Partidas 141, 164, 165, 166, 167 y 419.  Dicho licitante no presenta registro sanitario para las partidas antes señaladas, documento obligatorio solicitado en la sección VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES de la Convocatoria.  Por lo anterior, se desechan la proposiciones de las partidas antes mencionadas, toda vez que NO CUMPLEN con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria y su correspondiente junta de aclaraciones.	<b>Motivos:</b> SECCIÓN IV DE LA CONVOCATORIA REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR <b>Fundamento:</b> <table border="1"> <tr> <td>Requisitos que debe cumplir</td> <td>Causa expresa de desechamiento</td> </tr> <tr> <td>Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.</td> <td>La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.</td> </tr> </table> (...)	Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.	La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.
Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento						
Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.	La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.						

Bajo tal contexto, mediante oficio DGRMySG/DG/0995bis/2014 (sic) de primero de diciembre de dos mil catorce, la convocante manifiesta que en el dictamen técnico enviado en alcance por las áreas técnicas y requirentes, éstas señalan que dicho licitante, para las partidas en cita, sí presenta registro sanitario vigente, toda vez que exhibió prórroga de registro sanitario con sello de "COFEPRIS" de entrada vigente, motivo por el cual "no se desechan técnicamente y serán tomadas en cuenta para la evaluación económica", de tal suerte que en el diverso DGRMySG/DG/1063/2014 del quince de diciembre de dos mil catorce, para las partidas 141, 164, 165, 166 y 167, anexa registro sanitario 90782 del trece de julio de mil novecientos setenta y ocho, la solicitud de prórroga del registro sanitario de dispositivos médicos, homoclave de trámite número COFEPRIS-04-021-A y el formato de solicitud de prórroga, ambos del veintidós de febrero de dos mil diez, y para la partida 419, se anexó únicamente copia del registro sanitario número 1195C2002 SSA del veintiuno de mayo de dos mil dos, por lo que en su diverso DGRMySG/DG/205/2015 del diez de marzo del año en curso, a solicitud de esta autoridad, remitió copia de la solicitud de prórroga correspondiente, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, precisando que para las partidas en cita, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, se entenderá procedente (Afirmativa Ficta) la solicitud de prórroga en caso de que la Secretaría no emita la resolución en un plazo máximo de ciento cincuenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, por lo que se cumple con la presentación de la prórroga del registro sanitario solicitado en el numeral 14 de la Sección VI de la convocatoria.-----

Lo anterior es así, como esta autoridad pudo corroborar de la revisión efectuada a las constancias antes descritas aportadas por la convocante, documentales que se valoran en términos de los artículos 79, 93, fracciones II y III, 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por lo que al actualizarse los supuestos de los artículos 376 de la Ley General de Salud, 190-bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud, TERCERO TRANSITORIO de este último ordenamiento y DÉCIMO PRIMERO del ACUERDO por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once, previamente invocados, es inconcuso que, al haber señalado en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, que se desechaba la propuesta de la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, en las partidas **141, 164, 165, 166, 167 y 419**, por no haber presentado registro sanitario, documento obligatorio solicitado en la sección VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES de la Convocatoria, dejó de observar lo dispuesto en los criterios de evaluación y adjudicación previstos en las Secciones IV, V y VI de la convocatoria, y en tal virtud, el fallo emitido en dichos términos, fue contrario a lo establecido en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

5.- Mediante diverso DGRMySG/DG/884/2014 del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, manifiesta la convocante que el fallo de diecisiete de octubre de dos mil catorce, "**DICE**" que la empresa **PROVEEDORA MEXICANA DE ARTÍCULOS DE CURACIÓN Y LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, no presenta registro sanitario para las partidas 5, 15, 16, 21, 31, 44, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 100, 101, 102, 106, 107, 108, 110, 119, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 255, 308, 312, 334, 342 y 432; sin embargo, afirma que "**DEBE DECIR**" que no lo presenta para



las partidas 5, 15, 16, 21, 31, 44, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 100, 101, 102, 106, 107, 108, 110, 125, 126, 127, 128, 255, 308, 312, 334, 342 y 432; lo que reitera en el oficio DGRMySG/DG/O995bis/2014 (sic) del primero de diciembre de dos mil catorce, al señalar que dicho licitante CUMPLE TÉCNICAMENTE, porque para las partidas **119, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140**, si presenta el registro sanitario vigente con todas las formalidades a verificar, por lo dice que “su propuesta técnica será evaluada económicamente”.

Ahora bien, de la revisión efectuada por esta autoridad a la evaluación técnica misma que sustentó el fallo de la licitación de mérito, en particular, respecto de la practicada en relación con la propuesta presentada por la empresa **PROVEEDORA MEXICANA DE ARTÍCULOS DE CURACIÓN Y LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, y se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y de la que se desprende que para las partidas 119, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140, dicha empresa no presentó registro sanitario vigente, como sigue:

No.	CLAVE DEL CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	25. PROVEEDORA MEXICANA DE ARTÍCULOS DE CURACIÓN Y LABORATORIOS, S.A. DE C.V.		
					CUMPLE		Por qué
					SI	NO	
119	060.167.8204	TUBOS Endotraqueales, de plástico grado médico, transparente. Con globo y espiral de alambre, con balón y conector, radiopaco, estéril. Longitud: 28-30 cm Calibre: 30 FR.	5	12		X	NO VIGENTE SU REGISTRO SANITARIO
130	060.168.2214	TUBOS Endotraqueales. De plástico grado médico, con marca radiopaca, estériles, desechables, con globo de alto volumen y baja presión, incluye una válvula, un conector y una escala en mm para determinar la profundidad de la colocación del tubo. Con orificio. Tipo: Murphy. Empaque individual. Diámetro interno: 5.5 mm Calibre: 22 Fr.	40	100		X	NO VIGENTE SU REGISTRO SANITARIO
131	060.168.2446	TUBOS Endotraqueales. De plástico grado médico, con marca radiopaca, estériles, desechables, con globo de alto volumen y baja presión, incluye una válvula, un conector y una escala en mm para determinar la profundidad de la colocación del tubo. Con orificio. Tipo: Murphy. Empaque individual. Diámetro interno: 6.0 mm Calibre: 24 Fr.	40	100		X	NO VIGENTE SU REGISTRO SANITARIO
133	060.168.2495	TUBOS Endotraqueales. De plástico grado médico, con marca radiopaca, estériles, desechables, con globo de alto volumen y baja presión, incluye una válvula, un	112	280		X	NO VIGENTE SU REGISTRO SANITARIO

		conector y una escala en mm para determinar la profundidad de la colocación del tubo. Con orificio. Tipo: Murphy. Empaque individual. Diámetro interno: 6.5 mm Calibre: 26 Fr.					
134	060.168.2511	TUBOS Endotraqueales. De plástico grado médico, con marca radiopaca, estériles, desechables, con globo de alto volumen y baja presión, incluye una válvula, un conector y una escala en mm para determinar la profundidad de la colocación del tubo. Con orificio. Tipo: Murphy. Empaque individual. Diámetro interno: 7.0 mm Calibre: 28 Fr.	132	330		X	NO VIGENTE SU REGISTRO SANITARIO
135	060.168.2529	TUBOS Endotraqueales. De plástico grado médico, con marca radiopaca, estériles, desechables, con globo de alto volumen y baja presión, incluye una válvula, un conector y una escala en mm para determinar la profundidad de la colocación del tubo. Con orificio. Tipo: Murphy. Empaque individual. Diámetro interno: 7.5 mm Calibre: 30 Fr.	160	400		X	NO VIGENTE SU REGISTRO SANITARIO
136	060.168.2537	TUBOS Endotraqueales. De plástico grado médico, con marca radiopaca, estériles, desechables, con globo de alto volumen y baja presión, incluye una válvula, un conector y una escala en mm para determinar la profundidad de la colocación del tubo. Con orificio. Tipo: Murphy. Empaque individual. Diámetro interno: 8.0 mm Calibre: 32 Fr.	112	280		X	NO VIGENTE SU REGISTRO SANITARIO
137	060.168.2552	TUBOS Endotraqueales. De plástico grado médico, con marca radiopaca, estériles, desechables, con globo de alto volumen y baja presión, incluye una válvula, un conector y una escala en mm para determinar la profundidad de la colocación del tubo. Con orificio. Tipo: Murphy. Empaque individual. Diámetro interno: 8.5 mm Calibre: 34 Fr.	96	240		X	NO VIGENTE SU REGISTRO SANITARIO
138	060.168.2560	TUBOS Endotraqueales. De plástico grado médico, con marca radiopaca, estériles, desechables, con globo de alto volumen y baja presión, incluye una válvula, un conector y una escala en mm para determinar la profundidad de la colocación del tubo. Con orificio. Tipo: Murphy. Empaque individual. Diámetro interno: 9.0 mm Calibre: 36 Fr.	72	180		X	NO VIGENTE SU REGISTRO SANITARIO

139	060.168.2578	TUBOS Endotraqueales. De plástico grado médico, con marca radiopaca, estériles, desechables, con globo de alto volumen y baja presión, incluye una válvula, un conector y una escala en mm para determinar la profundidad de la colocación del tubo. Con orificio. Tipo: Murphy. Empaque individual. Diámetro interno: 9.5 mm Calibre: 38 Fr.	32	80	X	NO VIGENTE SU REGISTRO SANITARIO
140	060.168.2594	TUBOS Endotraqueales. De plástico grado médico, con marca radiopaca, estériles, desechables, con globo de alto volumen y baja presión, incluye una válvula, un conector y una escala en mm para determinar la profundidad de la colocación del tubo. Con orificio. Tipo: Murphy. Empaque individual. Diámetro interno: 10.0 mm Calibre: 40 Fr.	52	130	X	NO VIGENTE SU REGISTRO SANITARIO

Mientras, en el acta de fallo del diecisiete de octubre de dos mil catorce, documental pública que se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, a la que se le otorga valor probatorio pleno y de la que se desprende que se determinó lo siguiente:-----

*“En cumplimiento a las fracciones que señala el artículo 37 de la Ley, se indica lo siguiente:*

*“Fracción I, relación de los Licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando los puntos de la Convocatoria que se incumplieron.*

Licitante	Sección	Partida(s) Motivo expreso de desechamiento	Motivación y fundamentación				
PROVEEDORA MEXICANA DE ARTÍCULOS DE CURACIÓN Y LABORATORIO, S.A. DE C.V.	SECCIÓN VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES 14.- REGISTRO SANITARIO (...)	Técnico Partidas ..., 119, ..., 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, Dicho licitante no presenta registro sanitario vigente para las partidas antes señaladas, documento obligatorio solicitado en la sección VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES de la Convocatoria.  Por lo anterior, se desechan la proposiciones de las partidas antes mencionadas, toda vez que NO CUMPLEN con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria y su correspondiente junta de aclaraciones.	Motivos: SECCIÓN IV DE LA CONVOCATORIA REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR <b>Fundamento:</b> <table border="1"> <tr> <td>Requisitos que debe cumplir</td> <td>Causa expresa de desechamiento</td> </tr> <tr> <td>Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la <b>sección VI.</b></td> <td>La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.</td> </tr> </table> (...)	Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la <b>sección VI.</b>	La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.
Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento						
Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la <b>sección VI.</b>	La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.						

A fin de acreditar sus manifestaciones, la convocante, a través del diverso DGRMySG/DG/1063/2014 del quince de diciembre de dos mil catorce, remitió a esta autoridad, la solicitud de prórroga del

registro sanitario de dispositivos médicos, homoclave de trámite número COFEPRIS-04-021-A, del catorce de enero de dos mil trece, relativo a las partidas **119, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140** ofertadas por la empresa **PROVEEDORA MEXICANA DE ARTÍCULOS DE CURACIÓN Y LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, y manifestó que de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, se entenderá procedente (Afirmativa Ficta) la solicitud de prórroga en caso de que la Secretaría no emita la resolución en un plazo máximo de ciento cincuenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, con lo que se estima que se pudiera dar cumplimiento con la presentación de la prórroga del registro sanitario solicitado en el numeral 14 de la Sección VI de la convocatoria.-----

Al respecto, esta autoridad resolutora, de la revisión efectuada a la constancia antes descrita, aportada por la convocante, relativa a la solicitud de prórroga del registro sanitario de dispositivos médicos, homoclave de trámite número COFEPRIS-04-021-A, del catorce de enero de dos mil trece, misma que se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, pudo apreciar que tal documental no se hace acompañar del formato de solicitud de prórroga del que se desprenden los datos relativos al tipo de solicitud, los datos del establecimiento/propietario y los datos del producto, entre otros, como sí se aprecia de la documentación remitida en los casos ya estudiados en el cuerpo de la presente resolución.-----

**6.-** Mediante oficio DGRMySG/DG/884/2014 del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la convocante manifestó que en el acta de fallo de diecisiete de octubre de dos mil catorce, relativo a la licitación que nos ocupa, "**DICE**" que la empresa **TECNOLOGÍA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no presenta registro sanitario en las partidas 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 302, 303, 304, 305 y 306; sin embargo, "**DEBE DECIR**" que no lo presenta para las partidas 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 303, 304, 305 y 306; ahora bien, en el oficio DGRMySG/DG/0995bis/2014 (sic) del primero de diciembre de dos mil catorce, la convocante señala que en el dictamen técnico enviado por las áreas requirentes, en alcance al que sirvió como base para emitir el fallo de diecisiete de octubre de dos mil catorce, se señaló que respecto de la propuesta de dicho licitante se desechan las partidas 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 303, 304, 305 y 306, por no presentar registro sanitario, pero en el "**nuevo dictamen técnico**", la partida **302** no se desecha, toda vez que sí presenta dicho documento, motivo por el cual, dice la convocante, que dicha partida "cumple técnicamente y será evaluada económicamente".-----

Al respecto, de la revisión efectuada por esta autoridad a la evaluación técnica que sustentó el fallo de la licitación que nos ocupa, en particular respecto de la practicada a la empresa **TECNOLOGÍA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, documental pública que se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que para la partida **302**, se asentó que dicha empresa no presentó registro sanitario vigente, como se aprecia a continuación:-----

No.	CLAVE DEL CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	26. TECNOLOGÍA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.		
					CUMPLE		Por qué
					SI	NO	
302	060.550.2186	JERINGAS Jeringa para insulina, de plástico grado médico; graduada de 0 a 100 unidades, con capacidad de 1 ml. Con aguja de acero inoxidable, longitud 13 mm, calibre 27 G. Estéril y desechable.	912,044	981,680		X	REGISTRO SANITARIO NO VIGENTE

Asimismo, en el acta de fallo del diecisiete de octubre de dos mil catorce, se estipuló lo siguiente:-----

*“En cumplimiento a las fracciones que señala el artículo 37 de la Ley, se indica lo siguiente:*

*“Fracción I, relación de los Licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando los puntos de la Convocatoria que se incumplieron.*

Licitante	Sección	Partida(s) Motivo expreso de desechamiento	Motivación y fundamentación				
TECNOLOGÍA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	SECCIÓN VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES 14.- REGISTRO SANITARIO (...)	Técnico Partidas ... 302, ...  Dicho licitante no presenta registro sanitario para las partidas antes señaladas, documento obligatorio solicitado en la sección VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES de la Convocatoria.  Por lo anterior, se desechan la proposiciones de las partidas antes mencionadas, toda vez que NO CUMPLEN con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria y su correspondiente junta de aclaraciones.	Motivos: SECCIÓN IV DE LA CONVOCATORIA REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Fundamento: <table border="1"> <tr> <th>Requisitos que debe cumplir</th> <th>Causa expresa de desechamiento</th> </tr> <tr> <td>Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.</td> <td>La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.</td> </tr> </table> (...)	Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.	La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.
Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento						
Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.	La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios conforme a la sección VI.						

Ahora bien, por oficio DGRMySG/DG/1063/2014 del quince de diciembre de dos mil catorce, la convocante remitió el documento que contiene la prórroga del registro sanitario número 01585C99SSA, exhibida por la empresa **TECNOLOGÍA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en su propuesta técnica, por lo que se desprende que dicha licitante cumple con la presentación de la prórroga del registro sanitario solicitado en el numeral 14 de la Sección VI de la convocatoria, lo que pudo ser corroborado por esta autoridad, ya que de la documental de que se trata, se desprende que la misma corresponde a la prórroga emitida el cuatro de mayo de dos mil doce, con fecha de vencimiento al cuatro de mayo de dos mil diecisiete, en razón de lo cual, es de determinarse que, al haber señalado en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, que se desechaba la propuesta de la empresa en cita, en la partida **302** por no haber presentado registro sanitario, documento obligatorio solicitado en la sección VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES de la Convocatoria, la convocante dejó de observar lo dispuesto en los criterios de evaluación y adjudicación

previstos en las Secciones IV, V y VI de la convocatoria, y en tal virtud, el fallo emitido en dichos términos, fue contrario a lo establecido en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido para esta autoridad que, mediante oficio DGRMySG/DG/884/2014 del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la convocante manifestó que en el acto de fallo **“DEBE DECIR”** que la partida 302 **cumple económicamente**, y que de la revisión efectuada por esta autoridad a la **“EVALUACIÓN ECONÓMICA”** que sustentó el fallo de la licitación de que se trata, la que se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y de la que se desprende que en el apartado denominado **“Dictamen para fallo”**, la partida **302**, fue **“DESECHADA POR PRECIO FUERA DE LA MEDIANA”**, según se aprecia en la siguiente transcripción:-----

No.	CLAVE DEL CUADRO BASICO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	MEDIANA	OFERTAS	DICTAMEN PARA FALLO				
							PRECIO ACEPTABLE	0.40	PRECIO CONVENIENTE	PRECIO MAS BAJO OFERTADO	ANALISIS
302	060.550.2186	JERINGAS, jeringa para insulina, de plástico grado médico; graduada de 0 a 100 unidades CON CAPACIDAD DE 1 ML. Con aguja de acero inoxidable, longitud 13 mm, calibre 27 G. Estéril y desechable.	912,044	981,680	75.46	1	83.01	30.18	45.28	1.09	DESECHADA POR PRECIO FUERA DE LA MEDIANA

Por su parte, en el acta de fallo del diecisiete de octubre de dos mil catorce, se aprecia que para la partida en cuestión, se estableció lo siguiente:-----

*“Conforme a la fracción III, determinación del precio no aceptable o no conveniente, artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*“Determinación de los precios NO ACEPTABLES, con base en la metodología establecida en el artículo 51, inciso A), Fracción I del Reglamento de la Ley”.*

No.	CLAVE DEL CUADRO BASICO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	MEDIANA	MEDICAL RL, S.A. DE C.V.			
						PRECIO UNITARIO (M.N.)	PRECIO ACEPTABLE	0.40	PRECIO CONVENIENTE
302	060.550.218	JERINGAS, jeringa para insulina, de plástico grado médico; graduada de 0 a 100 unidades CON CAPACIDAD DE 1 ML. Con aguja de acero inoxidable, longitud 13 mm, calibre 27 G. Estéril y desechable.	912,044	981,680	75.46	1.09	68.50	30.18	45.28

Sin embargo, en el oficio DGRMySG/DG/O995bis/2014 (sic) del primero de diciembre de dos mil catorce, la convocante manifiesta que *“Al no ser desechada en el dictamen técnico, la partida 302 de dicho licitante cumple económicamente que las áreas requirentes enviaron en alcance, posterior a la emisión del fallo, las partidas desechadas en un principio, fueron evaluadas económicamente. Se aplicó el artículo 51 del Reglamento de la Ley, resultando un precio conveniente, siendo ya solvente técnica y económicamente”* (sic); en tanto que en su diverso DGRMySG/DG/205/2015 del diez de marzo de dos mil quince, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para esta partida, manifiesta que *“al no ser desechada en el dictamen técnico, la partida 302 de dicho licitante MEDICAL RL, S.A. DE C.V., cumple económicamente ya que las áreas requirentes enviaron en alcance, posterior a la emisión del fallo, que las partidas desechadas en un principio, fueran evaluadas económicamente. En razón de que para esta partida únicamente se obtuvo la propuesta del citado proveedor, la cual cumple técnicamente”*.

Lo antes transcrito deja ver una inconsistencia en lo manifestado por la convocante en sus oficios citados en párrafos precedentes, ya que por una parte, remite la documental que acredita el cumplimiento de la propuesta técnica de la empresa **TECNOLOGÍA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, al numeral 14 de la Sección VI de la convocatoria para la partida **302**, y por otra, manifiesta que dicha partida únicamente fue ofertada por la empresa **MEDICAL RL, S.A. DE C.V.**, misma que obtuvo dictamen económico favorable, desprendiéndose, de la revisión a las evaluaciones técnica y económica correspondientes a la empresa **MEDICAL RL, S.A. DE C.V.**, respectivamente, que obran en autos y se valoran en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo siguiente:

No.	CLAVE DEL CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	20. MEDICAL RL, S.A. DE C.V.		
					CUMPLE		Por qué
					SI	NO	
302	060.550.2186	JERINGAS Jeringa para insulina, de plástico grado médico; graduada de 0 a 100 unidades, con capacidad de 1 ml. Con aguja de acero inoxidable, longitud 13 mm, calibre 27 G. Estéril y desechable.	912,044	981,680	X		



No.	CLAVE DEL CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	MEDIANA	20. MEDICAL RL, S.A. DE C.V.		
						PRECIO UNITARIO (M.N.)	IMPORTE MÍNIMO (M.N.)	IMPORTE MÁXIMO (M.N.)
302	060.550.2186	JERINGAS Jeringa para insulina, de plástico grado médico; graduada de 0 a 100 unidades, con capacidad de 1 ml. Con aguja de acero inoxidable, longitud 13 mm, calibre 27 G. Estéril y desechable.	912,044	981,680	75.46	1.09	65.40	116.63

En tanto que la oferta económica de la empresa **TECNOLOGÍA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, para la partida 302 de mérito, no se observa que haya sido evaluada, según se desprende de la siguiente transcripción:-----

No.	CLAVE DEL CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	MEDIANA	26. TECNOLOGÍA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.		
						PRECIO UNITARIO (M.N.)	IMPORTE MÍNIMO (M.N.)	IMPORTE MÁXIMO (M.N.)
302	060.550.2186	JERINGAS Jeringa para insulina, de plástico grado médico; graduada de 0 a 100 unidades, con capacidad de 1 ml. Con aguja de acero inoxidable, longitud 13 mm, calibre 27 G. Estéril y desechable.	912,044	981,680	75.46			

Lo anterior, corrobora la conclusión de esta autoridad, relativa a que en la evaluación de la partida 302 que nos ocupa, la convocante no se ajustó a lo dispuesto por las Secciones IV, V y VI de la convocatoria del procedimiento de contratación de mérito, en relación con los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

7.- En el oficio DGRMySG/DG/884/2014 del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, señala la convocante, que las partidas **78 y 399**, de acuerdo a lo establecido en el dictamen técnico y económico, se adjudicaron a la empresa **MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, sin que ello haya sido establecido en el acta de fallo respectiva, lo que reitera a través de su diverso DGRMySG/DG/0995bis/2014 (sic) del primero de diciembre de dos mil catorce.-----

Al respecto, en la **“EVALUACIÓN TÉCNICA”** que se encuentra integrada al expediente que se resuelve, y se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que respecto de las partidas 78 y 399 de mérito, se estableció lo siguiente:-----

No.	CLAVE DEL CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	21. MEDICAMENTOS INSTANCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.		
					CUMPLE		Por qué
					SI	NO	
78	060.166.0103	CATÉTERES Para venoclisis. De Fluoropolímeros (Politetrafluoretileno, Fluoretilenpropileno y Etilentrifluoretileno) o poliuretano, radiopaco, con aguja. Longitud: 17-24 mm Calibre: 24 G.	18	25	X		
399	060.841.4371	SUTURAS Catgut crómico con aguja. Longitud de la hebra: 68 a 75 cm Calibre de la sutura: 2-0, Características de la aguja: 1/2 círculo, ahusada, (25-27 mm).	44	110	X		

Ahora bien, de la revisión efectuada por esta autoridad a la evaluación técnica, así como de la **“EVALUACIÓN ECONÓMICA”** que sustentó el fallo de la licitación de que se trata, mismas que obra en autos y se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende lo siguiente:-----

No.	CLAVE DEL CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	MEDIANA	21. MEDICAMENTOS INSTANCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.		
						PRECIO UNITARIO (M.N.)	IMPORTE MINIMO (M.N.)	IMPORTE MAXIMO (M.N.)
78	060.166.0103	CATÉTERES Para venoclisis. De Fluoropolímeros (Politetrafluoretileno, Fluoretilenpropileno y Etilentrifluoretileno) o poliuretano, radiopaco, con aguja. Longitud: 17-24 mm Calibre: 24 G.	18	25	156.00	156.00	9,360.00	16,692.00
399	060.841.4371	SUTURAS Catgut crómico con aguja. Longitud de la hebra: 68 a 75 cm Calibre de la sutura: 2-0, Características de la aguja: 1/2 círculo, ahusada, (25-27 mm).	44	110	185.00	185.00	11,100.00	19,795.00

Ahora bien, en el apartado denominado **“Dictamen para fallo”**, el cual obran en autos y se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que respecto de las partidas 78 y 399 de mérito, se señaló lo siguiente:-----

No.	CLAVE DEL CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	MEDIANA	OFERTA	DICTAMEN PARA FALLO				
							PRECIO ACEPTABLE	0.40	PRECIO CONVENIENTE	PRECIO MAS BAJO OFERTADO	ANALISIS
78	060.166.0103	CATÉTERES Para venoclisis. De Fluoropolímeros (Politetrafluoretileno, Fluoretilenpropileno y Etilentrifluoretileno) o poliuretano, radiopaco, con aguja. Longitud: 17-24 mm Calibre: 24 G.	18	25	156.00	3	171.60	62.40	93.60	9.20	ADJUDICADA A 156.00. Se desecha precio más bajo y se le adjudica al siguiente que entra dentro de los rangos
399	060.841.4371	SUTURAS Catgut crómico con aguja. Longitud de la hebra: 68 a 75 cm Calibre de la sutura: 2-0, Características de la aguja: 1/2 círculo, ahusada, (25-27 mm).	44	110	185	3	203.50	74.00	111.00	185.00	ADJUDICADA

No obstante lo anterior, de la revisión efectuada al acta de fallo instrumentada el diecisiete de octubre de dos mil catorce, se aprecia que no existe pronunciamiento alguno sobre las partidas **78 y 399** que nos ocupan, con lo que se demuestra la existencia de un error en el fallo, al omitir establecer en el mismo, que correspondía, en su caso, la adjudicación de las partidas de mérito, al o los licitantes cuya oferta resultara solvente, porque cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto, garantizó el cumplimiento de las obligaciones respectivas; en ese sentido, esta autoridad observa que la corrección de que se trata al acta de fallo de la licitación que nos ocupa, actualiza el supuesto del penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo susceptible de llevarse a cabo a través del acta administrativa prevista en dicho numeral normativo, en razón de que no afecta el resultado de la evaluación realizada.-----

Consecuentemente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, determina que el fallo emitido el diecisiete de octubre de dos mil catorce en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014, celebrada para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación), específicamente por lo que hace a lo determinado respecto de las partidas **6, 9, 113, 119, 122, 123, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 163, 164, 165, 166, 167, 181, 182, 239, 269, 289, 302, 414 y 419**, deriva de actos emitidos en contravención a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que establecen que las dependencias y entidades, para la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria; que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y conforme al criterio de evaluación binario, hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente, y que en el acta de fallo deberán precisarse el nombre del o los licitantes a quien se adjudique el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como las partidas, conceptos y montos asignados a cada licitante; puesto que, como ya quedó demostrado, con la revisión practicada a las constancias relativas a la evaluación tanto técnica como económica, así como a las propuestas correspondientes a dichas partidas, existieron errores e imprecisiones que a su vez motivaron que con la adjudicación de las mismas, o bien, al haberlas declarado desiertas, no se hayan alcanzado las mejores condiciones de contratación disponibles para la Secretaría de Salud.-----

En ese orden de ideas, al haber quedado demostrada la existencia de errores cometidos en el fallo de diecisiete de octubre de dos mil catorce, relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014, celebrada para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación), que no eran susceptibles de ser corregidos por el área Convocante de la Secretaría de Salud, conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, sino a través de la vista que se dé al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición; de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 37, último párrafo, 74, fracción V y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del

fallo del diecisiete de octubre de dos mil catorce, por lo que hace a la adjudicación de las partidas **6, 9, 113, 119, 122, 123, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 163, 164, 165, 166, 167, 181, 182, 239, 269, 289, 302, 414 y 419**, para el efecto de que se reponga el procedimiento, conforme a las siguientes:-----

### DIRECTRICES

Es necesario reponer el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014, celebrada para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación), por lo que hace a lo determinado respecto de las partidas **6, 9, 113, 119, 122, 123, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 163, 164, 165, 166, 167, 181, 182, 239, 269, 289, 302, 414 y 419**, debiendo observar estrictamente los criterios de evaluación establecidos en las Secciones IV, V y VI de la Convocatoria respectiva, para todas y cada una de las propuestas presentadas en dichas partidas; ello con la finalidad de que la adjudicación corresponda al licitante de cada partida, cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos **legales, técnicos y económicos** establecidos en la misma y por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente de acuerdo a los cálculos establecidos por la convocante previamente a la celebración del procedimiento de contratación de que se trata, así como a lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, a fin de que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2013; 1, 2, 11, 15, 36, 36 Bis, 37, 57, primer párrafo, 65, 72, 73, 74, fracción V, 75 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 125 de su Reglamento; 76, segundo párrafo y 80 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se-----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en esta resolución, se declara la nulidad del fallo de diecisiete de octubre de dos mil catorce, relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014, celebrada para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación), convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en cuanto hace a las partidas **6, 9, 113, 119, 122, 123, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 163, 164, 165, 166, 167, 181, 182, 239, 269, 289, 302, 414 y 419**, para efectos de su reposición conforme a las directrices establecidas en la presente determinación,

debiendo remitir en copias certificadas, las constancias que así lo acrediten, en un plazo no mayor de seis días hábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 de la Ley de la Materia.-----

**SEGUNDO.-** Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente, no se acredita que para las partidas **78 y 399** de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014, se haya actualizado la hipótesis normativa del último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, queda bajo la estricta responsabilidad de la Convocante, determinar lo conducente y remitir en copia certificada, las constancias que así lo acrediten, en el mismo plazo concedido en el punto resolutivo precedente.-----

**TERCERO.-** Consecuentemente, se levanta la suspensión decretada por esta Área de Responsabilidades, mediante acuerdo del acuerdo del seis de marzo de dos mil quince, en las partidas **6, 9, 78, 113, 119, 122, 123, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 163, 164, 165, 166, 167, 181, 182, 239, 269, 289, 302, 399, 414 y 419** de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000990-T20-2014.-----

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de las empresas terceros interesados, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal.-----

**QUINTO.-** Notifíquese a la Convocante y a los terceros interesados en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Jesús Alberto Hernández Blanco**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----

